

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes**

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente en las conferidas por el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009<sup>1</sup>, el artículo 11° del Decreto 5014 de 2009<sup>2</sup>, la Resolución No. 631 de 2015<sup>3</sup>, la Resolución No. 280 de 2019<sup>4</sup> y de conformidad con el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup> y

**I. CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 000300 de 31 de mayo de 2021, se dio apertura al procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2, efectuado en los días 28 y 29 de diciembre de 2020, para ciento dieciocho (118) investigados.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Presidencial No. 491 de 2020 en consideración a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los días 1, 2 y 4 de junio de 2021 se notificó la precitada Resolución, al correo electrónico registrado por los examinandos investigados, en el cual se anexó copia íntegra de la Resolución No. 000300 de 2021 y se corrió traslado por el término de quince (15) días para que presentaran descargos, aportara pruebas y/o solicitara la práctica de estas.

Que los siguientes cincuenta y dos (52) investigados estando dentro del término legal otorgado en la Resolución número 000300 de 2022 recorrieron traslado presentando escrito de descargos:

Número	SNP_REGISTRO	Número	SNP_REGISTRO
1	EK202031376136	27	EK202030964544
2	EK202032843050	28	EK202033066412
3	EK202030799841	29	EK202031730282
4	EK202031032788	30	EK202033076817
5	EK202030918037	31	EK202032311264

<sup>1</sup> "Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del estado y se transforma al Icfes".

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones"

<sup>3</sup> "Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes".

<sup>4</sup> "Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y se dictan otras disposiciones".

<sup>5</sup> "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

Número	SNP_REGISTRO	Número	SNP_REGISTRO
6	EK202031743871	32	EK202030560706
7	EK202032333417	33	EK202030296863
8	EK202031024355	34	EK202030090506
9	EK202032238640	35	EK202030316125
10	EK202031159805	36	EK202032851996
11	EK202032128668	37	EK202032230555
12	EK202031735513	38	EK202030111054
13	EK202031891704	39	EK202032469864
14	EK202031055425	40	EK202030826826
15	EK202032239614	41	EK202032112134
16	EK202031536408	42	EK202030585729
17	EK202031888494	43	EK202032471894
18	EK202030934539	44	EK202032352961
19	EK202032243608	45	EK202031169010
20	EK202030236315	46	EK202030609529
21	EK202031170158	47	EK202030699827
22	EK202031651611	48	EK202031653021
23	EK202031181346	49	EK202030238436
24	EK202032863975	50	EK202030235846
25	EK202031902600	51	EK202030604330
26	EK202030529065	52	EK202031661552

Que respecto a los demás sesenta y seis (66) investigados, los mismos no presentaron escrito de descargos, por lo que tampoco aportaron pruebas y/o solicitaron la práctica de estas.

**1.1. SOBRE LOS INVESTIGADOS QUE NO PRESENTARON DESCARGOS, APORTARON PRUEBAS Y/O SOLICITARON LA PRÁCTICA DE ESTAS**

Una vez validado el sistema de gestión documental del Icfes no se encontró que los siguientes sesenta y seis (66) investigados presentaran escrito de descargos, por lo que tampoco aportaron pruebas y/o solicitaron la práctica de estas:

Número	SNP_REGISTRO	Número	SNP_REGISTRO
1	EK202031981174	34	EK202031217645
2	EK202030795138	35	EK202031319714
3	EK202031745843	36	EK202033080694

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

Número	SNP_REGISTRO	Número	SNP_REGISTRO
4	EK202032225316	37	EK202032194199
5	EK202030587105	38	EK202031802933
6	EK202031498963	39	EK202032973840
7	EK202032718633	40	EK202032192383
8	EK202032008605	41	EK202030779900
9	EK202031627595	42	EK202031944453
10	EK202030567313	43	EK202030772921
11	EK202032345676	44	EK202032108801
12	EK202032857241	45	EK202031399948
13	EK202032221166	46	EK202032732683
14	EK202031643949	47	EK202030701094
15	EK202030574525	48	EK202032119683
16	EK202032360014	49	EK202032747038
17	EK202032233096	50	EK202031289834
18	EK202032000743	51	EK202032476679
19	EK202033003985	52	EK202032337764
20	EK202032884658	53	EK202032489714
21	EK202030696054	54	EK202030037606
22	EK202031185842	55	EK202032489318
23	EK202031410901	56	EK202030691659
24	EK202031769116	57	EK202031765882
25	EK202030131391	58	EK202032456515
26	EK202033018025	59	EK202032499481
27	EK202031424043	60	EK202030945691
28	EK202032403541	61	EK202031082718
29	EK202032251577	62	EK202033017753
30	EK202031533918	63	EK202032025930
31	EK202030268839	64	EK202032478436
32	EK202031892900	65	EK202031328137
33	EK202032182509	66	EK202031779057

Que frente a los anteriores sesenta y seis (66) examinandos se deben integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por el operador “CognosOnline Solutions Colombia S.A.”, encargado de proveer los servicios Tecnológicos para Prueba Saber Por y TyT, y administrador de la plataforma SUMADI para la aplicación electrónica y virtual de exámenes, quien a través de la Dirección de Tecnología e Información del Icfes, remitió a

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

la Oficina Asesora Jurídica del Instituto el soporte de la anulación emitida por el aplicativo SUMADI mediante los respectivos Tickets emitidos en los días 28 y 29 de noviembre de 2020 en el cual consta la vigilancia del examen efectuado a los sesenta y seis examinandos (66) arriba mencionados.

Que la Oficina Asesora Jurídica no considera necesario el decreto de pruebas de oficio, toda vez que, mediante los Tickets soporte de las anulaciones allegadas por la Dirección de Tecnología e Información, se halla suficiencia demostrativa en cuanto a los hechos alegados materializados en la anulación de la Prueba Saber Pro y TyT 2020-2, lo que traduce que, dichos Tickets entendidos como actas de anulación. se determinarán como pruebas útiles en la verificación de los hechos relacionados.

Que, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.

Que no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para los siguientes sesenta y seis (66) examinandos:

Número	SNP_REGISTRO	Número	SNP_REGISTRO
1	EK202031981174	34	EK202031217645
2	EK202030795138	35	EK202031319714
3	EK202031745843	36	EK202033080694
4	EK202032225316	37	EK202032194199
5	EK202030587105	38	EK202031802933
6	EK202031498963	39	EK202032973840
7	EK202032718633	40	EK202032192383
8	EK202032008605	41	EK202030779900
9	EK202031627595	42	EK202031944453
10	EK202030567313	43	EK202030772921
11	EK202032345676	44	EK202032108801
12	EK202032857241	45	EK202031399948
13	EK202032221166	46	EK202032732683
14	EK202031643949	47	EK202030701094
15	EK202030574525	48	EK202032119683
16	EK202032360014	49	EK202032747038
17	EK202032233096	50	EK202031289834
18	EK202032000743	51	EK202032476679

Procedimiento administrativo sancionatorio  
Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

Número	SNP_REGISTRO	Número	SNP_REGISTRO
19	EK202033003985	52	EK202032337764
20	EK202032884658	53	EK202032489714
21	EK202030696054	54	EK202030037606
22	EK202031185842	55	EK202032489318
23	EK202031410901	56	EK202030691659
24	EK202031769116	57	EK202031765882
25	EK202030131391	58	EK202032456515
26	EK202033018025	59	EK202032499481
27	EK202031424043	60	EK202030945691
28	EK202032403541	61	EK202031082718
29	EK202032251577	62	EK202033017753
30	EK202031533918	63	EK202032025930
31	EK202030268839	64	EK202032478436
32	EK202031892900	65	EK202031328137
33	EK202032182509	66	EK202031779057

**1.2. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR CINCUENTA Y DOS (52) INVESTIGADOS**

Que, dentro de los términos legales, cincuenta y dos (52) investigados presentaron escrito de descargos aportando y/o solicitando la práctica de pruebas o manifestaciones sobre los hechos.

Que previo al análisis individual de los escritos de descargos presentados por los investigados, se precisa que frente a los cincuenta y dos (52) examinandos que se relacionaran adelante, se deben integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por el operador “CognosOnline Solutions Colombia S.A.”, encargado de proveer los servicios Tecnológicos para Prueba Saber Por y TyT, y administrador de la plataforma SUMADI para la aplicación electrónica y virtual de exámenes, quienes a través de la Dirección de Tecnología e Información del Icfes remitió a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto el soporte de la anulación emitida por el aplicativo SUMADI mediante los respectivos Tickets emitidos en los días 28 y 29 de noviembre de 2020 en el cual consta la vigilancia del examen efectuado a los cincuenta y dos (52) examinandos.

Que, con el fin de dar claridad a los hechos materia de investigación, la Oficina Asesora Jurídica considera necesario analizar la pertinencia, conducencia, utilidad y admisibilidad de la práctica de las pruebas, así:

Procedimiento administrativo sancionatorio  
Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 47 del CPACA, “*serán rechazadas las pruebas inconducentes, impertinentes, las superfluas*” y aquellas que se consideren ilegales.

El análisis respecto a la relevancia o pertinencia, conducencia, utilidad y admisibilidad de la prueba no presupone juicio alguno respecto a su peso, valor o grado de satisfacción del estándar de prueba, sino que se fundamenta en el principio de economía procesal y en la supremacía de intereses superiores a la verdad, respectivamente.

Conforme a las reglas de la epistemología, a mayor riqueza o cantidad en el recaudo de pruebas (peso probatorio), menor será la probabilidad de error en la decisión de fondo (valoración probatoria), esto es, habrá mayor probabilidad de acierto. En otras palabras, “*a mayor cantidad de pruebas relevantes, conducentes y útiles, menor probabilidad de error*”<sup>6</sup>.

a) *Pertinencia o Relevancia*

“*El concepto de relevancia es especialmente importante como criterio para la selección de los medios de prueba admisibles. La relevancia es un estándar lógico de acuerdo con el cual los únicos medios de prueba que deben ser admitidos y tomados en consideración por el juzgador son aquellos que mantienen una conexión lógica con los hechos en litigio, de modo que pueda sustentarse en ellos una conclusión acerca de la verdad de tales hechos*”<sup>7</sup>.

Entendiendo que el establecimiento de los hechos es condición necesaria para la aplicación del derecho, por lo que la aplicación de una determinada consecuencia jurídica requiere necesariamente la demostración del supuesto de hecho que la precede, es claro que las normas que constituyen el ámbito de aplicación de la controversia sirven de faro para determinar si una prueba es o no relevante.

En ese sentido, los hechos que deben demostrarse dentro de un determinado proceso son aquellos que aportan o refutan a los enunciados fácticos contenidos en las normas que pretenden aplicarse, es este el concepto de relevancia jurídica.

En otras palabras, la pertinencia es el hecho que se pretende demostrar con la prueba, la cual debe tener una relación directa con el hecho investigado, es decir “*que haya una conexión lógica o jurídica entre el medio y el hecho a probar*”<sup>8</sup>, “*que la ley permite probar con ese medio el hecho que se pretende aplicar*”<sup>9</sup>, contrario sensu, la prueba será impertinente cuando el hecho que se pretende demostrar no hace parte del objeto señalado en el proceso.

<sup>6</sup> FERRER BELTRAN Jordi. La Valoración Racional de la Prueba, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2007. Pág. 68.

<sup>7</sup> TARUFFO Michele. La Prueba, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2008. Pág. 38.

<sup>8</sup> DEVIS ECHANDÍA Hernando. Teoría General de La Prueba Judicial, Editorial Temis, tomo I. Pág. 125.

<sup>9</sup> Ibídem Pág. 125.



Procedimiento administrativo sancionatorio  
Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

En el presente caso, la prueba será relevante si conlleva a la demostración o a la refutación de la ocurrencia o existencia de la falta investigada, destacando que el presente procedimiento se inició con ocasión de los controles concomitantes, es decir, durante la aplicación del examen efectuado por el Icfes.

*b) Conducencia*

Tal como lo señala el doctrinante DEVIS ECHANDIA, la conducencia de la prueba es requisito intrínseco para su admisibilidad; debe ser examinada por el juez cuando vaya a resolver sobre las peticiones por las partes o las que oficiosamente pueda decretar, y persigue un doble fin: (i) evitar un gasto inútil de tiempo, trabajo y dinero, pues la inconducencia significa que el medio que quiere utilizarse es ineficaz para demostrar, así sea en concurrencia con otros, el hecho a que se refiere; (ii) proteger la seriedad de la prueba, en consideración a la función de interés público que desempeña, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no prestarán servicio alguno al proceso.

Asimismo, sigue explicando que la conducencia exige dos requisitos, el primero “*que el medio respectivo esté en general autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley o que el juez lo considere lícito cuando goce de libertad para admitir los que considere revestidos de valor probatorio*”, y como segundo requisito, “*(...) que el medio solicitado o presentado, válido en general como instrumento de prueba, no esté prohibido en particular por la ley, para el hecho que con él se pretende probar, es decir, que no exista expresa prohibición legal para el caso concreto. Entendida la conducencia de esta manera restrictiva, toda prueba inconducente será ilícita por estar legalmente prohibida o resultar moral y jurídicamente inaceptable (...)*”<sup>10</sup>.

En otras palabras, la conducencia es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho, en lo referente al medio probatorio, de modo que exige hacer una comparación de la ley y del medio probatorio a emplear, esto implica que la conducencia no es cuestión de hecho sino de derecho, porque se trata de determinar si legalmente puede recibirse o practicarse la prueba solicitada.

En suma, para que una prueba sea conducente debe reunir (3) características: (i) que sea idónea, es decir que sea capaz de demostrar el hecho; (ii) que sea legal, es decir que haya sido obtenida legalmente y, (iii) que sea eficaz, es decir que produzca el resultado esperado que es llegar al convencimiento más allá de toda duda.

<sup>10</sup> DEVIS ECHANDÍA, Op. Cit Pág. 319 a 320.

Procedimiento administrativo sancionatorio  
Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

c) *Utilidad*

La utilidad permite establecer con la prueba un hecho materia de controversia que aún no se encuentra demostrado con otra, de allí que la función y el fin que debe tener la presentación de una prueba radica en que esta debe prestar un servicio útil al convencimiento del fallador, porque de no tener este propósito éste debe rechazar de plano tal prueba.

Se tiene como ejemplos de inutilidad de la prueba cuando se llevan pruebas encaminadas a demostrar hechos contrarios a una presunción de derecho, esto es, las llamadas “*jure et jure*” que no admiten prueba en contrario; cuando se trata de demostrar el hecho presumido sea por presunción “*jure et de jure*” o “*juris tantum*” cuando no se está discutiendo de él; cuando el hecho está plenamente demostrado en el proceso y se pretende con otras pruebas demostrarlo; cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgado o se trata de demostrar con otras pruebas lo que ya tiene sentencia o ha hecho tránsito a cosa juzgada.

Se dice que son pruebas útiles aquellas que “*prestan algún servicio, son necesarias o, por lo menos, convenientes*”<sup>11</sup>, para determinar la ocurrencia o no del supuesto de hecho de la norma que pretende o no aplicarse.

Es por lo que las pruebas simultáneas para un mismo fin, o repetitivas, devienen como inútiles. Ello puesto que se produce el fenómeno de rendimiento decreciente de la prueba, esto es, una segunda prueba, del mismo tipo, sobre un mismo supuesto de hecho, no añade más en su grado de corroboración, sino que “*cada una de ellas aporta un grado de corroboración menor*”<sup>12</sup>.

d) *Admisibilidad*

“*Para poder ser admitidos, los medios de prueba relevantes tienen que ser admisibles jurídicamente. Esto significa que todo elemento de prueba relevante debe ser observado también bajo el prisma de los criterios jurídicos de admisibilidad. Un medio de prueba relevante puede ser excluido por razones jurídicas, es decir, si una norma jurídica específica prohíbe su admisión*”<sup>13</sup>.

La admisibilidad no es en sí un filtro epistémico de la prueba, sino que más bien se funda en la existencia de intereses superiores a la averiguación de la verdad.

<sup>11</sup> DEVIS ECHANDÍA, Op. Cit. Pág. 337.

<sup>12</sup> FERRER, Op. cit. Pág. 75.

<sup>13</sup> TARUFFO Michele. La Prueba, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2008. Pág. 41.



Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procede a realizar el análisis de los descargos y sobre la admisibilidad de pruebas aportadas o solicitadas en los siguientes términos:

- **SNP EK202031376136**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado aportó como pruebas imágenes sobre las llamadas realizadas y de la no entrega del correo electrónico enviado a <a href="mailto:soporte_sabertyt@icfes.gov.co">soporte_sabertyt@icfes.gov.co</a> .
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Una vez validado por parte de esta oficina las pruebas aportadas, no se estima en un claro juicio la pertinencia, la conducencia, la utilidad y la admisibilidad de estas, en razón, a que con ellas no se está refutando los hechos que originaron la actuación administrativa ni se está demostrando un criterio que derive una decisión definitiva para este procedimiento administrativo sancionatorio que permita su terminación. En suma, dichas pruebas no son relevantes para refutar la ocurrencia o existencia de la falta investigada, como consecuencia de ello, se procederá a rechazar las precitadas pruebas, y no serán incorporadas dentro del proceso.</p> <p>Así, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

- **SNP EK202032843050**

<b>Hechos nuevos mencionados en los</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
---	--

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

<b>descargos y relevantes al proceso</b>	
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso, ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

- **SNP EK202030799841**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	<p>El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:</p> <p><i>(...) A. Documentales:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Documento denominado “6. AN1000097 - EK202030799841”, donde se hace un reporte del aplicativo SUMADI de los hechos ocurridos el día 28 de noviembre de 2020.</i></li> <li><i>2. Reporte de Notas del último semestre cursado por (...) en la Universidad Javeriana.</i></li> <li><i>3. Documento denominado “¿Qué es Java Update y cómo se puede cambiar el programa de actualización?” en el cual, desde la página web oficial de Java, se hace una explicación del funcionamiento de las actualizaciones automáticas de esta aplicación.</i></li> </ol> <p><i>B. Testimoniales:</i></p>

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

	<p><i>Solicito decretar la práctica del testimonio de las siguientes personas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. (...), el investigado, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, quien rendirá interrogatorio de parte con el propósito de ilustrar su versión de los hechos ocurridos el día 28 de noviembre de 2020.</i></li> <li><i>2. (...), con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, quien rendirá testimonio con el propósito de ilustrar su versión de los hechos ocurridos el día 28 de noviembre de 2020, al encontrarse presente en el lugar de residencia del investigado y haberle brindado asistencia ante sus llamados de angustia.</i></li> <li><i>3. La persona que es titular de la cuenta o usuario "monitor119" del aplicativo SUMADI utilizado por el ICFES para la realización del examen de Estado Icfes SABER PRO en modalidad virtual, que se encontraba utilizando dicho usuario el día 28 de noviembre de 2020 y atendiendo en el chat virtual para que rinda su versión de los hechos ocurridos el día 28 de noviembre de 2020. Para ubicar a esta persona solicito respetuosamente que el ICFES la identifique y la cite para los efectos de rendir su testimonio. (...)"</i></li> </ol>
<p><b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b></p>	<p>Sobre el análisis de las pruebas solicitadas este Despacho señala:</p> <p><b>1. Pruebas documentales</b></p> <p>Partiendo de la necesidad de fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas, es pertinente indicar que éstas deben ceñirse al asunto materia del proceso, por lo que se tiene que en lo que respecta a las "notas" y al documento allegado por el investigado como pruebas documentales, en consideración a que el inciso tercero del artículo 47° del C.P.A.C.A., señala que "(...) serán rechazadas las pruebas inconducentes, impertinentes y las superfluas (...)", esta oficina, conforme al análisis de los documentos adjuntados, no estima en un claro juicio la pertinencia, la conducencia, la utilidad y la admisibilidad de los mismos, en razón, a que en dichos documentos adjuntados no hay una demostración de los hechos que originaron la actuación administrativa ni un criterio que derive una decisión definitiva para este procedimiento administrativo sancionatorio. En suma, dichos documento no son relevante para refutar la ocurrencia o existencia de la falta investigada, como consecuencia de ello,</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

	<p>se procederá a rechazar las precitadas pruebas, no obstante, se tendrá en consideración lo narrado en el acápite de “hechos” de su escrito de descargos.</p> <p><b>2. Prueba testimonial</b></p> <p>Ahora bien, en lo referente a la solicitud del investigado, respecto a la prueba testimonial, no considera esta Entidad Administrativa pertinente practicar dicha prueba, toda vez que se trata de manifestaciones de terceras personas que técnicamente no poseen la experticia para corroborar algún tipo de falla técnica que pretenda hacerse valer dentro del proceso; ahora, sobre la solicitud testimonial del monitor se tiene que el soporte de la anulación emitida por el aplicativo SUMADI mediante el respectivo Ticket se encuentra la conversación vía chat entre la examinando y el monitor que soportan la anulación, junto con el informe del anulador donde se indica que luego de la revisión detallada del tablero de alertas y advertencias del aplicativo SUMADI y las diversas capturas de pantalla tomadas por el mismo, se evidencia la comisión de la conducta prohibida objeto de revisión.</p> <p>En tal sentido no se concederán las pruebas solicitadas por el investigado en el escrito de descargos, por considerar que sería inútil su realización toda vez que la información que se pretende recoger en los testimonios solicitados ya se encuentra en detalle consignados en el Ticket y el cual es conocido por el investigado.</p> <p>Así, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>
--	---

- SNP EK202031032788

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

- **SNP EK202030918037**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso, ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

	Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.
--	--

- **SNP EK202031743871**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.  Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.

- **SNP EK202032333417**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso, ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo



Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

	<p>probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>
--	---

- **SNP EK202031024355**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado aportó como pruebas imágenes sobre las llamadas realizadas.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Una vez validado por parte de esta oficina las pruebas aportadas, no se estima en un claro juicio la pertinencia, la conducencia, la utilidad y la admisibilidad de estas, en razón, a que con ellas no se está refutando los hechos que originaron la actuación administrativa ni se está demostrando un criterio que derive una decisión definitiva para este procedimiento administrativo sancionatorio que permita su terminación. En suma, dichas pruebas no son relevantes para refutar la ocurrencia o existencia de la falta investigada, como consecuencia de ello, se procederá a rechazar las precitadas pruebas, y no serán incorporadas dentro del proceso.</p> <p>Así, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

- **SNP EK202032238640**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso, ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

- **SNP EK202031159805**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

	Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.
--	--

- **SNP EK202032128668**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	<p>El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:</p> <p><i>“(...) 1. Acto administrativo de retiro allegado.                  2. Certificado de terminación de materias de la Universidad allegado.                  3. Que se solicite el folio de vida al Ejército Nacional donde conste los premios y condecoraciones por mi conducta intachable durante 20 años.                  4. Que se solicite la constancia de las notas a la Universidad donde conste mi excelencia académica.                  5. Que se solicite el concepto de un experto que explique que efectivamente los dispositivos Apple quedan todos ligados y ante una llamada a un iPhone que se encuentre entrelazado con un Mac, el sistema del ICFES te saca del entorno del examen. Igualmente, que dicho experto señale que lo presentado fue un error invencible o un hecho fortuito que alteró el desarrollo de la prueba.                  6. Se pida testimonio a mi compañera y dueña del equipo (...), de CC. (...) y teléfono de contacto (...), para que como dueña del equipo en donde se presentó la prueba y testigo de lo que se explica en el escrito reitere lo sucedido.                  7. Que se pida una segunda opinión sobre si, las fotos de las capturas de pantalla allegadas dan a entender que me ausenté o estaba navegando en otras páginas o se denota alguna conducta extraña, pues a mi juicio lo que se remitió no da cuenta de estas afirmaciones y por el contrario lo que se observa es que estoy tratando de resolver el examen presentado. (...)”</i></p>
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	Sobre el análisis de las pruebas solicitadas este Despacho señala:

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

	<p>Que las mismas no serán decretadas en consideración a que en materia de la carga de la prueba, para lograr que se dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones del investigado, es a este justamente a quien le corresponde demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho de la controversia de los cargos formulados; dado que el investigado es quien deberá acreditar sus propias aseveraciones sobre posibles fallas ajenas al Icfes.</p> <p>Para el Icfes es plena prueba o prueba objetiva los soportes de vigilancia a través del Ticket de anulación aportados por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes, así desvirtuarlo categóricamente le corresponde entonces, al investigado aportar su prueba mediante la cual pretende refutar tal soporte, y probar el cumplimiento de las reglas del examen de Estado. Se trata de generar la utilidad de la prueba, en el entendido de prestar un servicio útil al convencimiento del fallador, lo que conlleva a que los “conceptos requeridos por expertos” sean aportados por quien tenga interés de considerarse dentro del proceso.</p> <p>Así, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>
--	---

- **SNP EK202031735513**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

relacionadas en los descargos	
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

- SNP EK202031891704

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	<p>El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:</p> <p><i>“(…) PRIMERO: Que se me conceda la oportunidad realizar la prueba Saber Pro en las fechas establecidas por el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES, sin que ello me afecte la ceremonia de grado establecida por la universidad que pertenezco para este primer semestre del año 2021.</i></p> <p><i>SEGUNDO: Que se verifique todo el historial de inicio a fin de prueba del chat sostenido con el monitor249, para lograr constatar que en ningún momento salí de aplicativo SUMADI.</i></p> <p><i>TERCERO: Que se verifique la grabación de cámara de video con la grabación de principio a fin de prueba de la plataforma SUMADI, respecto a mi prueba Saber Pro, con el fin de constatar que me encontraba debidamente realizando la prueba Saber Pro.</i></p> <p><i>CUARTO: Ser exonerado de cualquier presunta sanción impartida por “Ausencia injustificada del entorno de navegación, señalada en el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009 y en la Resolución No. 631 de 2015.”, teniendo en cuenta la narrativa anteriormente expuesta. (…)”.</i></p>

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

<p><b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b></p>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>
---	--

- **SNP EK202031055425**

<p><b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b></p>	<p>El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.</p>
<p><b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b></p>	<p>El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:</p> <p><i>"(...) Registro de evento de encendido y apagado (...)"</i></p>
<p><b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b></p>	<p>Que las mismas no serán decretadas en consideración a que en materia de la carga de la prueba, para lograr que se dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones del investigado, es a este justamente a quien le corresponde demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho de la controversia de los cargos formulados; dado que el investigado es quien deberá acreditar sus propias aseveraciones sobre posibles fallas ajenas al Icfes.</p> <p>Para el Icfes es plena prueba o prueba objetiva los soportes de vigilancia a través del Ticket de anulación aportados por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes, así desvirtuarlo categóricamente le corresponde entonces, al investigado aportar su prueba mediante la cual pretende refutar tal soporte, y probar el cumplimiento de las reglas del examen de Estado. Se trata de generar la utilidad de la prueba, en el entendido de prestar un servicio útil al convencimiento del fallador, lo que conlleva a que los</p>



Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

	<p>“conceptos requeridos por expertos” sean aportados por quien tenga interés de considerarse dentro del proceso.</p> <p>Así, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>
--	--

- SNP EK202032239614

<p><b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b></p>	<p>El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.</p>
<p><b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b></p>	<p>El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:</p> <p><i>“(…)1. Se revise el caso a profundidad y se remueva la anulación, debido a que no he incumplido con ninguna falta mayor dentro del proceso, los motivos que me llevaron a tener que ausentarme, no son ajenos a las necesidades esenciales que tenemos todos como seres humanos y más en la circunstancia mencionada de enfermedad de la cual tengo soporte, ya que tengo una incapacidad medica expedida por mi centro de salud; realice el proceso según se estipulo, solicite permiso como indicaron al inicio por la plataforma pero nunca tuve la posibilidad de exponer mi situación y que la misma fuera validada.</i></p> <p><i>2. He expuesto mi caso en varias ocasiones y no he tenido una respuesta concreta de mi situación las cuales adjunto en esta nueva radicación al final. Necesito aclaración en la información ya que en el correo enviado el día 02 de Junio de 2021 desde el correo juridica@icfes.gov.co (anexo 3) me envían dos archivos adjuntos en donde en el primero que tiene por nombre 1 RESOLUCIO APERTURA No. 000300 DE 2021 (anexo 4), me indican que los motivos de mi sanción y cito al documento son: “Navegar en otras páginas</i></p>

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

	<p><i>web o aplicaciones durante sesenta (60) segundos sucesivos o distribuidos en toda la sesión. • Fraude: Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen.” Cuando la acción que yo realice fue bloquear la pantalla del equipo por lo que iría al baño, en ningún momento ingrese a ninguna otra página web. Además en los pantallazos enviados por ustedes en el segundo documento nombrado 35. AN1000770 - ek202032239614 (anexo5), se ve claramente que solicito al monitor tiempo para ir al baño y este no me responde sino solo para anunciarme que me anularon mi prueba.</i></p> <p><i>3. Solicito que me envíen toda la conversación donde se soporta que solicite al monitos ayuda con mi examen para ausentarme porque me era necesario ir al baño y no fue en ningún momento mi intención realizar alguna copia en el proceso del examen. Ya que fueron las demoras en las respuestas del monitor quienes me llevaron a levantarme de mi sitio e ir al baño, pues mi necesidad debía ser tratada con suma URGENCIA. (...)” (Sic).</i></p>
<p><b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b></p>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso, ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Así mismo, se incorporará como pruebas la incapacidad médica aportada por el investigado, la cual será tenida en cuenta dentro del proceso al momento de emitir la decisión definitiva.</p> <p>Sobre la solicitud de remisión de la “conversación” con el monitor, se precisa al investigado que la misma fue remitida al momento de notificar la resolución de apertura de fallo y enviado directamente a su correo electrónico, por lo tanto, no será remitido nuevamente.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

- **SNP EK202031536408**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

- **SNP EK202031888494**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

	Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.
--	--

- **SNP EK202030934539**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado aportó como pruebas imágenes sobre la plataforma en donde se realizó la aplicación de la prueba.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Una vez validado por parte de esta oficina las pruebas aportadas, no se estima en un claro juicio la pertinencia, la conducencia, la utilidad y la admisibilidad de estas, en razón, a que con ellas no se está refutando los hechos que originaron la actuación administrativa ni se está demostrando un criterio que derive una decisión definitiva para este procedimiento administrativo sancionatorio que permita su terminación. En suma, dichas pruebas no son relevantes para refutar la ocurrencia o existencia de la falta investigada, como consecuencia de ello, se procederá a rechazar las precitadas pruebas, y no serán incorporadas dentro del proceso.</p> <p>Así, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

- **SNP EK202032243608**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
---	--

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

<p><b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b></p>	<p>El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:</p> <p><i>“(...) Inspección tecnica al computador portatil autorizado por el Icfes , marca ACER Modelo No. N19C1, referencia S/N (...) (...)”.</i> (Sic)</p>
<p><b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b></p>	<p>Que las mismas no serán decretadas en consideración a que en materia de la carga de la prueba, para lograr que se dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones del investigado, es a este justamente a quien le corresponde demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho de la controversia de los cargos formulados; dado que el investigado es quien deberá acreditar sus propias aseveraciones sobre posibles fallas ajenas al Icfes.</p> <p>Para el Icfes es plena prueba o prueba objetiva los soportes de vigilancia a través del Ticket de anulación aportados por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes, así desvirtuarlo categóricamente le corresponde entonces, al investigado aportar su prueba mediante la cual pretende refutar tal soporte, y probar el cumplimiento de las reglas del examen de Estado. Se trata de generar la utilidad de la prueba, en el entendido de prestar un servicio útil al convencimiento del fallador, lo que conlleva a que los “conceptos requeridos por expertos” sean aportados por quien tenga interés de considerarse dentro del proceso.</p> <p>Así, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

- **SNP EK202030236315**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

- **SNP EK202031170158**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	<p>El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:</p> <p><i>“(...) Solicito que se extraigan y revisen los archivos de los chats que tuve en el aplicativo SUMADI (la herramienta de supervisión del ente evaluador) el día de presentación de la prueba (noviembre 28/2020), donde reposa la notificación que realice de las fallas de internet y las indicaciones que recibí previo a las 11:30 AM, así como, toda la información que pueda recaudarse sobre mis actividades y comportamiento de ese día (...).”</i></p>



Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas más allá del Ticket de anulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>
--	---

- **SNP EK202031651611**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

- **SNP EK202031181346**

<b>Hechos nuevos mencionados en los</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
---	--

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

<b>descargos y relevantes al proceso</b>	
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

- **SNP EK202032863975**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado solicita se incorpore como pruebas la incapacidad médica adjuntada dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Así mismo, se incorporará como pruebas la incapacidad médica aportada por el investigado, la cual será tenida en cuenta dentro del proceso al momento de emitir la decisión definitiva.</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

	Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.
--	--

- **SNP EK202031902600**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:  “(...)1. Se obtenga, al interior del ICFES, la prueba y los resultados de mi prueba SABER PRO presentada el 28 de noviembre de 2020, por lo menos hasta donde alcancé a responder en el avanzado tiempo que había transcurrido. (...)”.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	Que las mismas no serán decretadas en consideración a que en materia de la carga de la prueba, para lograr que se dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones del investigado, ya que la misma no se estima para demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho de la controversia de los cargos formulados.  Así, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.  Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.

- **SNP EK202030529065**

<b>Hechos nuevos mencionados en los</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
---	--

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

<b>descargos y relevantes al proceso</b>	
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.  Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.

- **SNP EK202030964544**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:  <i>"(...) Se obtenga la conversación que entablé con el monitor 248, mediante el chat incorporado a la aplicación SUMADI, dado a que el aportado se encontraba incompleto (...)".</i>
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	De conformidad a la solicitud, se decreta como prueba la solicitud de la conversación que el investigado entabló con el monitor 248, mediante el chat incorporado a la aplicación SUMADI, la cual será requerida a la Dirección de Tecnología e Información del Icfes e incorporada al proceso sancionatorio que se adelanta.  Por lo anterior, se declara abierto el periodo probatorio para este investigado.

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

- **SNP EK202033066412**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:  <i>“(…) Correo electrónico enviado a la entidad el 28 de noviembre de 2020 a las 16:24 con el asunto “mi inconformidad. Muchas gracias por la atención prestada” (…)”.</i>
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	Que las mismas no serán decretadas en consideración a que en materia de la carga de la prueba, para lograr que se dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones del investigado, ya que la misma no se estima para demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho de la controversia de los cargos formulados.  Así, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.  Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.

- **SNP EK202031730282**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>
--	--

- **SNP EK202033076817**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

- **SNP EK202032311264**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
---	--



Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

<p><b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b></p>	<p>El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:</p> <p><i>“(…) TESTIMONIALES</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. El monitor asignado – 229</i></li> <li><i>2. La señora (...), quien es mi abuela y puede dar fé de los hechos.</i></li> <li><i>3. El señor (...), quien es mi tío y puede dar fé de los hechos. (...)” (Sic)</i></li> </ol>
<p><b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b></p>	<p>En lo referente a la solicitud del investigado, respecto a la prueba testimonial, no considera esta Entidad Administrativa pertinente practicar dicha prueba, toda vez que se trata de manifestaciones de terceras personas que técnicamente no poseen la experticia para corroborar algún tipo de falla técnica que pretenda hacerse valer dentro del proceso; ahora, sobre la solicitud testimonial del monitor se tiene que el soporte de la anulación emitida por el aplicativo SUMADI mediante el respectivo Ticket se encuentra la conversación vía chat entre la examinando y el monitor que soportan la anulación, junto con el informe del anulador donde se indica que luego de la revisión detallada del tablero de alertas y advertencias del aplicativo SUMADI y las diversas capturas de pantalla tomadas por el mismo, se evidencia la comisión de la conducta prohibida objeto de revisión.</p> <p>En tal sentido no se concederán las pruebas solicitadas por el investigado en el escrito de descargos, por considerar que sería inútil su realización toda vez que la información que se pretende recoger en los testimonios solicitados ya se encuentra en detalle consignados en el Ticket y el cual es conocido por el investigado.</p> <p>Así, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

	Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.
--	--

- **SNP EK202030560706**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.  Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.

- **SNP EK202030296863**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

	<p>administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>
--	---

- **SNP EK202030090506**

<p><b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b></p>	<p>El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.</p>
<p><b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b></p>	<p>El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:</p> <p><i>(...) Electrónicas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Historial completo de conversación que sostuve con el monitor 209 asignado por el Icfes para vigilar la aplicación de mi examen Ecaes el 28 de noviembre de 2020 a través de la plataforma SUMADI.</i></li> <li>2. <i>Soportes electrónicos que relaciona la plataforma SUMADI como fundamento para afirmar que me ausenté del entorno de navegación durante la aplicación del examen Ecaes el 28 de noviembre de 2020.</i></li> </ol> <p><i>Testimoniales:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Testimonio del monitor 209 asignado por el Icfes para vigilar la aplicación de mi examen Ecaes el 28 de noviembre de 2020. Los datos personales del monitor en cuestión están a disposición del Icfes, por lo cual solicito se sirva decretar el testimonio, comoquiera que es pertinente, conducente y útil para demostrar que estuve en constante comunicación para solicitar acompañamiento y soporte en la plataforma previo al reporte de anulación.</i></li> </ol> <p><i>Testigo experto:</i></p>

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

	<p>1. <i>Testimonio del supervisor técnico de la compañía CognosOnline Solutions Colombia S.A. o la persona que corresponda, encargado del desarrollo y mantenimiento de la plataforma SUMADI ante el Icfes durante la aplicación de la prueba Ecaes el 28 de noviembre de 2020. Los datos personales del supervisor en cuestión están a disposición del Icfes, por lo cual solicito se sirva decretar el testimonio, comoquiera que es pertinente, conducente y útil para indagar sobre el funcionamiento de la plataforma mencionada. (...)</i></p>
<p><b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b></p>	<p>Sobre el análisis de las pruebas solicitadas este Despacho señala:</p> <p style="text-align: center;"><b>1. Pruebas documentales</b></p> <p>Sobre las pruebas denominadas “electrónicas” por el investigado, que en realidad se trata de pruebas documentales, de conformidad a la solicitud, se decreta como prueba la solicitud del historial completo de conversación que sostuve con el monitor 209 asignado por el Icfes para vigilar la aplicación de mi examen Saber Pro el 28 de noviembre de 2020 a través de la plataforma SUMADI; la cual será requerida a la Dirección de Tecnología e Información del Icfes e incorporada al proceso sancionatorio que se adelanta.</p> <p>Ahora sobre, los soportes electrónicos que relaciona la plataforma SUMADI como fundamento para afirmar la ausencia del entorno de navegación durante la aplicación del examen Saber Pro el 28 de noviembre de 2020, para el Icfes es plena prueba o prueba objetiva los soportes de vigilancia a través del Ticket de anulación aportados por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes, dado que en dicho documento se encuentra consignada toda la información meritoria para iniciar el proceso administrativo correspondiente. Así desvirtuarlo categóricamente le corresponde entonces, al investigado aportar su prueba mediante la cual pretende refutar tal soporte, y probar el cumplimiento de las reglas del examen de Estado. Se trata de generar la utilidad de la prueba, en el entendido de prestar un servicio útil al convencimiento del fallador, lo que conlleva a que solicitar el “soporte electrónico” es requerir nuevamente la prueba inicial de esta de investigación. Por lo anterior, no será decretada esta prueba en mención.</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

	<p><b>2. Prueba testimonial</b></p> <p>Ahora bien, en lo referente a la solicitud del investigado, respecto a la prueba testimonial del monitor y el “testigo experto”, que en contexto se trata del mismo rol, se tiene que el soporte de la anulación emitida por el aplicativo SUMADI mediante el respectivo Ticket se encuentra la conversación vía chat entre la examinando y el monitor que soportan la anulación, junto con el informe del anulador donde se indica que luego de la revisión detallada del tablero de alertas y advertencias del aplicativo SUMADI y las diversas capturas de pantalla tomadas por el mismo, se evidencia la comisión de la conducta prohibida objeto de revisión.</p> <p>En tal sentido no se concederán estas pruebas solicitadas por el investigado en el escrito de descargos, por considerar que sería inútil su realización toda vez que la información que se pretende recoger en los testimonios solicitados ya se encuentra en detalle consignados en el Ticket y el cual es conocido por el investigado.</p> <p>Así, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes; así mismo, se solicitará a la misma Dirección de Tecnología e Información el historial completo de conversación que sostuvo con el monitor 209 asignado por el Icfes para vigilar la aplicación de mi examen Saber Pro el 28 de noviembre de 2020 a través de la plataforma SUMADI.</p>
--	--

- **SNP EK202030316125**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>
--	--

- **SNP EK202032851996**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

- **SNP EK202032230555**

<b>Hechos nuevos mencionados en los</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
---	--



Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

<p><b>descargos y relevantes al proceso</b></p>	
<p><b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b></p>	<p>El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:</p> <p><i>“(...) 1. LOG 1 arrojado por el computador que indica las actuaciones en el computador realizadas hasta el momento de la emisión.                  2. LOG 2 arrojado por el computador que indica las actuaciones en el computador realizadas hasta el momento de la emisión.                  3. Videos íntegros captados por su equipo de trabajo frente a mi prueba.                  4. Conversaciones mantenidas entre el monitor designado para mi prueba y yo durante toda la ejecución de la misma.                  5. Todos los derechos de petición, quejas, solicitudes o reclamos interpuestos por mí ante el ICFES.                  6. Todas las respuestas emitidas por el ICFES a las peticiones, quejas, solicitudes o reclamos ya referidas.                  7. Toda la documentación de procesos jurídicos pertinentes al caso. (...)”</i></p>
<p><b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b></p>	<p>Sobre los “logs” aportados por el investigado y partiendo de la necesidad de fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas es pertinente indicar que éstas deben ceñirse al asunto materia del proceso; en consecuencia, se considera que aquellas pruebas documentales aportadas por el investigado relacionadas con los “Logs” del sistema operativo de su computador se pueden considerar conducentes y pertinentes dentro de la investigación objeto de este Auto y por ello serán incorporadas dentro del acervo probatorio de este procedimiento sancionatorio administrativo.</p> <p>Por lo anterior, se solicitará a la Dirección de Tecnología e Información el análisis tecnológico detallado de los “Logs” del sistema operativo del computador aportados por el investigado, validando e informando a este Despacho si de la información consignada en tales documentos se evidencia que la conducta prohibida de “Ausentarse del entorno de navegación”, se debió al software de la aplicación SUMADI o correspondió a algún inconveniente técnico del computador que no fue subsanado de manera previa por el investigado,</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

	<p>de conformidad a los requerimientos tecnológicos que el Icfes sometió antes de la aplicación de la prueba.</p> <p>Ahora, sobre las demás pruebas, las mismas no serán decretadas en consideración a que en materia de la carga de la prueba, para lograr que se dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones del investigado, pues éstas no se estiman pertinentes para demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho de la controversia de los cargos formulados.</p> <p>Así, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes; así mismo, se solicitará a la misma Dirección de Tecnología e Información el análisis tecnológico detallado de los “Logs” del sistema operativo del computador aportados por el investigado.</p>
--	--

- SNP EK202030111054

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	<p>El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:</p> <p><i>“(...)1. Imágenes de la visita del técnico de Tigoune, servicio de internet contratado en mi hogar.                  2. Prueba documental del técnico donde expresa el problema del internet de mi hogar.                  3. Evidencias tomadas en reunión con ingenieros de SUMADI, donde se constata que no fue posible descargar los logs.                  4. Mi registro extendido de calificaciones donde se constata que soy un buen estudiante. (...)”</i></p>

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

<p><b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b></p>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica de pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Así mismo, se incorporará las certificaciones técnicas emitidas por la empresa “Tigo Une” aportada por el investigado, la cual será tenida en cuenta dentro del proceso al momento de emitir la decisión definitiva.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>
---	--

- **SNP EK202032469864**

<p><b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b></p>	<p>El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.</p>
<p><b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b></p>	<p>El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.</p>
<p><b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b></p>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

- **SNP EK202030826826**

<p><b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b></p>	<p>El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.</p>
<p><b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b></p>	<p>El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:</p> <p>“(…)</p> <p>1. <i>Documentales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Las imágenes fotográficas aducidas en la parte fáctica del presente escrito.</i></li> <li>• <i>Declaración extrajudicial rendida bajo la gravedad de juramento por mi hermana (...).</i></li> </ul> <p>2. <i>Testimoniales:</i></p> <p><i>Comedidamente solicito se cite a mi hermana (...), a fin que rindan declaración (física o virtual) respecto de los hechos en los que en este escrito se les menciona, concretamente, el haber percibido los problemas técnicos que se presentaron con el computador en el que desarrollaba la prueba SaberPro el pasado 29 de noviembre de 2020. A ella se le puede ubicar en la (...).</i></p> <p>3. <i>Inspección administrativa:</i></p> <p><i>Respetuosamente solicito se realice una inspección ocular al celular desde el cual tomé las fotografías que se adujeron en la parte fáctica de este escrito, el cual es un Samsung de referencia (...), el cual se encuentra en mi poder; a fin de que se verifique, en caso de considerarse necesario, la autenticidad y la veracidad de las imágenes allegadas.</i></p> <p>4. <i>Prueba por informe:</i></p> <p><i>En caso de que las explicaciones junto a los soportes probatorios sean considerados insuficientes para archivar la presente investigación, solicito se oficie a CognosOnline Solutions S.A. a fin de que allegue un informe de la trazabilidad del servidor en el que se aloja la plataforma</i></p>

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

	<p><i>SUMADI, a fin de verificar la estabilidad de la conexión el pasado 29 de noviembre de 2020 y que informe las posibles fallas de programación que dan lugar a un bloqueo absoluto de la plataforma, tal como ocurrió en mi caso y que me impidió hasta visualizar los mensajes de advertencia que realizaba el vigilante de la prueba y, así mismo, que informe cómo se generan los reportes de fallas de conexión y/o de programación. (...)</i></p>
<p><b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b></p>	<p>Sobre el análisis de las pruebas solicitadas este Despacho señala:</p> <p><b>1. Pruebas documentales</b></p> <p>Partiendo de la necesidad de fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas es pertinente indicar que éstas deben ceñirse al asunto materia del proceso se tiene que en lo que respecta a los documento allegado por el investigado como pruebas documentales, en consideración a que el inciso tercero del artículo 47° del C.P.A.C.A., señala que “(...) serán rechazadas las pruebas inconducentes, impertinentes y las superfluas (...)”, esta oficina, conforme al análisis de los documentos adjuntados, no estima en un claro juicio la pertinencia, la conducencia, la utilidad y la admisibilidad de los mismos, en razón, a que en dichos documentos adjuntados no hay una demostración de los hechos que originaron la actuación administrativa ni un criterio que derive una decisión definitiva para este procedimiento administrativo sancionatorio. En suma, dichos documento no son relevante para refutar la ocurrencia o existencia de la falta investigada, como consecuencia de ello, se procederá a rechazar las precitadas pruebas, no obstante, se tendrá en consideración lo narrado en el acápite de “hechos” de su escrito de descargos.</p> <p><b>2. Prueba testimonial y la “inspección administrativa”</b></p> <p>Ahora bien, en lo referente a la solicitud del investigado, respecto a la prueba testimonial, no considera esta Entidad Administrativa pertinente practicar dicha prueba, toda vez que se trata de manifestaciones de terceras personas que técnicamente no poseen la experticia para corroborar algún tipo de falla técnica que pretenda hacerse valer dentro del</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

	<p>proceso; ahora, sobre la solicitud de “inspección administrativa” se tiene que el soporte de la anulación emitida por el aplicativo SUMADI mediante el respectivo Ticket se encuentra la conversación vía chat entre la examinando y el monitor que soportan la anulación, junto con el informe del anulador donde se indica que luego de la revisión detallada del tablero de alertas y advertencias del aplicativo SUMADI y las diversas capturas de pantalla tomadas por el mismo, se evidencia la comisión de la conducta prohibida objeto de revisión.</p> <p>En tal sentido no se concederán las pruebas solicitadas por el investigado en el escrito de descargos, por considerar que sería inútil su realización toda vez que la información que se pretende recoger en los testimonios solicitados ya se encuentra en detalle consignados en el Ticket y el cual es conocido por el investigado.</p> <p><b>3. Prueba denominada por el investigado como “prueba por informe”</b></p> <p>Sobre la solicitud del <i>“informe de la trazabilidad del servidor en el que se aloja la plataforma SUMADI, a fin de verificar la estabilidad de la conexión el pasado 29 de noviembre de 2020 y que informe las posibles fallas de programación que dan lugar a un bloqueo absoluto de la plataforma”</i> se solicitará a la Dirección de Tecnología dicho documento para ser incorporado dentro de la presente investigación sancionatoria para ser tenido en cuenta al momento de emitir el fallo correspondiente, dado que el mismo podrá ser una prueba útil, pertinente y conducente.</p> <p>Así, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes; así mismo, se solicitará a la misma Dirección de Tecnología e Información el <i>“informe de la trazabilidad del servidor en el que se aloja la plataforma SUMADI, a fin de verificar la estabilidad de la conexión el pasado 29 de noviembre de 2020 y que informe las posibles</i></p>
--	--



Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

	<i>fallas de programación que dan lugar a un bloqueo absoluto de la plataforma”.</i>
--	--

- **SNP EK202032112134**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.  Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.

- **SNP EK202030585729**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

	<p>artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>
--	--

- **SNP EK202032471894**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

- **SNP EK202032352961**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

<b>relacionadas en los descargos</b>	
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

- **SNP EK202031169010**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	<p>El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:</p> <p><i>(...) Testimonial:</i></p> <p><i>(...) identificado con CC. N°. (...) de Bogotá D.C., con número de celular (...) y (...) identificada con CC. N°. (...) de Bogotá D.C., con número celular (...).</i></p> <p><i>Documental:</i></p> <p><i>Videos anexos. (...)</i></p>
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	En lo referente a la solicitud del investigado, respecto a la prueba testimonial, no considera esta Entidad Administrativa pertinente practicar dicha prueba, toda vez que se trata de manifestaciones de terceras personas que técnicamente no poseen la experticia para corroborar algún tipo de falla técnica que pretenda hacerse valer dentro del proceso; esto, en consideración el Ticket se encuentra la conversación vía chat entre la examinando y el monitor que soportan la anulación, junto con el informe del anulador donde se indica

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

	<p>que luego de la revisión detallada del tablero de alertas y advertencias del aplicativo SUMADI y las diversas capturas de pantalla tomadas por el mismo, se evidencia la comisión de la conducta prohibida objeto de revisión.</p> <p>En tal sentido no se concederán las pruebas solicitadas por el investigado en el escrito de descargos, por considerar que sería inútil su realización toda vez que la información que se pretende recoger en los testimonios solicitados ya se encuentra en detalle consignados en el Ticket y el cual es conocido por el investigado.</p> <p>Así, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>
--	--

- **SNP EK202030609529**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

	<p>aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>
--	--

- **SNP EK202030699827**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

- **SNP EK202031653021**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas</b>	El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

<p><b>relacionadas en los descargos</b></p>	<p><i>“(…) 1: Solicito la práctica de pruebas como es el chat de la prueba Saber Pro donde solicité el permiso para ir al baño y este a la vez fue concedido por el ordenador o delegado asignado mediante el mismo chat, de modo que el software debió capturar las imágenes del chat.                  2: se me permita el registro e inscripción para las pruebas Saber Pro que se desarrollaran en este año 2021. (…)”</i></p>
<p><b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b></p>	<p>Sobre la solicitud del investigado de las pruebas documentales, de conformidad a la solicitud, para el Icfes es plena prueba o prueba objetiva los soportes de vigilancia a través del Ticket de anulación aportados por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes, dado que en dicho documento se encuentra consignada toda la información meritoria para iniciar el proceso administrativo correspondiente. Así desvirtuarlo categóricamente le corresponde entonces, al investigado aportar su prueba mediante la cual pretende refutar tal soporte, y probar el cumplimiento de las reglas del examen de Estado. Se trata de generar la utilidad de la prueba, en el entendido de prestar un servicio útil al convencimiento del fallador, lo que conlleva a que solicitar dichos documentos es requerir nuevamente la prueba inicial de esta de investigación de manera innecesaria. Por lo anterior, no será decretada esta prueba en mención.</p> <p>Así, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

- SNP EK202030238436

<p><b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y</b></p>	<p>El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.</p>
--	---



Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

<b>relevantes al proceso</b>	
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:  <i>"(...) Respuesta petición ENEL- Codensa informando las fallas eléctricas (...)".</i>
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica de pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.  Así mismo, se incorporará la respuesta a la petición elevada a ENEL- Codensa informando las fallas eléctricas aportada por el investigado, la cual será tomada en cuenta dentro del proceso al momento de emitir la decisión definitiva.  Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.

- SNP EK202030235846

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:  <i>"(...)1.- Estudiar en detalle los mensajes que envié el mismo día de realización del examen y las comunicaciones enviadas con posterioridad; los documentos en los que puntalicé mi conducta el día del examen y los diversos acontecimientos sucedidos (documentos que anexo al presente documento). 2.- Analizar el contenido de las imágenes de la cámara del aplicativo, en la cual deben estar condensadas todas</i>

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

	<i>mis actuaciones el día de la realización del examen y estudiar la posibilidad de revocar la Resolución No. 000300 de mayo 31 de 2021 (...)</i> ”.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

- **SNP EK202030604330**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

- **SNP EK202031661552**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

**1.3. SOBRE LAS APLICACIONES DE LAS PRUEBAS DE ESTADO REALIZADAS POR LOS INVESTIGADOS CON POSTERIORIDAD**

Una vez verificado los fundamentos expuestos dentro de los escritos de descargos aportados por los investigados, se advierte en común la argumentación relacionada con la validez de la presentación de las pruebas de Estado Saber Pro posterior al examen objeto de anulación; se debe precisar que la aplicación de dicho examen posterior no tiene ninguna injerencia ni relación con el presente proceso sancionatorio por cuanto se tratan de aplicaciones diferentes, ya que corresponden a vigencias disímiles, por lo que debe entenderse que el examen aplicado con posterioridad y culminado en su integridad cuenta con plena validez.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto el periodo probatorio para todos los investigados.

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

**SEGUNDO: TÉNGASE** como pruebas las documentales las aportadas por el operador “CognosOnline Solutions Colombia S.A.” a través de la Dirección de Tecnología e Información del Icfes, correspondiente al soporte de la anulación emitida por el aplicativo SUMADI mediante Ticket #AN1007018 del 6 de diciembre de 2020, para todos los investigados.

**TERCERO: INCORPORAR** las siguientes pruebas Documentales aportadas en el escrito de descargos por los siguientes investigados de conformidad a los argumentos en la parte motiva de este Auto:

Número	SNP_REGISTRO
1	EK202032239614
2	EK202032863975
3	EK202030111054
4	EK202030238436
5	EK202030604330

**CUARTO: RECHAZAR** el decreto de las pruebas de los siguientes examinandos por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

Número	SNP_REGISTRO
1	EK202030799841
2	EK202032128668
3	EK202031055425
4	EK202031902600

**QUINTO: DECRETAR** las siguientes pruebas de los siguientes examinandos, de conformidad a la parte motiva del presente Auto, por lo tanto, la etapa probatoria se declara abierta únicamente para estos hasta tanto no se allegue al proceso lo decretado por este Despacho:

Número	SNP_REGISTRO	PRUEBA DECRETADA
1	EK202030964544	Solicitud de la conversación completa que el investigado entabló con el monitor 248, mediante el chat incorporado a la aplicación SUMADI, la cual será requerida a la Dirección de Tecnología e Información del Icfes e incorporada al proceso sancionatorio que se adelanta

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

2	EK202030090506	El historial completo de conversación que sostuve con el monitor 209 asignado por el Icfes para vigilar la aplicación de mi examen Saber Pro el 28 de noviembre de 2020 a través de la plataforma SUMADI a la Dirección de Tecnología e Información del Icfes
3	EK202032230555	Solicitar a la Dirección de Tecnología e Información el análisis tecnológico detallado de los “Logs” del sistema operativo del computador aportados por el investigado
4	EK202030826826	Solicitar a la misma Dirección de Tecnología e Información el “informe de la trazabilidad del servidor en el que se aloja la plataforma SUMADI, a fin de verificar la estabilidad de la conexión el pasado 29 de noviembre de 2020 y que informe las posibles fallas de programación que dan lugar a un bloqueo absoluto de la plataforma”

**SEXTO: DECLÁRESE** cerrada la etapa probatoria para los siguientes investigados, en consideración a que no solicitaron práctica o aportando pruebas las mismas fueron rechazadas, de conformidad a la parte motiva de este acto administrativo:

Número	SNP_REGISTRO	Número	SNP_REGISTRO
1	EK202031981174	17	EK202030567313
2	EK202030795138	18	EK202031024355
3	EK202031376136	19	EK202032345676
4	EK202031745843	20	EK202032857241
5	EK202032843050	21	EK202032238640
6	EK202030799841	22	EK202031159805
7	EK202031032788	23	EK202032221166
8	EK202032225316	24	EK202032128668
9	EK202030587105	25	EK202031735513
10	EK202031498963	26	EK202031643949
11	EK202030918037	27	EK202030574525
12	EK202032718633	28	EK202032360014
13	EK202032008605	29	EK202032233096
14	EK202031627595	30	EK202031891704
15	EK202031743871	31	EK202032000743
16	EK202032333417	32	EK202033003985

Procedimiento administrativo sancionatorio  
 Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

33	EK202032884658	75	EK202030772921
34	EK202031055425	76	EK202030316125
35	EK202032239614	77	EK202032108801
36	EK202030696054	78	EK202032851996
37	EK202031536408	79	EK202030111054
38	EK202031888494	80	EK202031399948
39	EK202030934539	81	EK202032469864
40	EK202031185842	82	EK202032732683
41	EK202032243608	83	EK202030701094
42	EK202030236315	84	EK202032119683
43	EK202031410901	85	EK202032747038
44	EK202031170158	86	EK202032112134
45	EK202031769116	87	EK202030585729
46	EK202030131391	88	EK202031289834
47	EK202031651611	89	EK202032471894
48	EK202033018025	90	EK202032476679
49	EK202031181346	91	EK202032337764
50	EK202032863975	92	EK202032352961
51	EK202031902600	93	EK202032489714
52	EK202031424043	94	EK202031169010
53	EK202032403541	95	EK202030037606
54	EK202032251577	96	EK202032489318
55	EK202031533918	97	EK202030609529
56	EK202030268839	98	EK202030691659
57	EK202030529065	99	EK202031765882
58	EK202031892900	100	EK202030699827
59	EK202033066412	101	EK202032456515
60	EK202032182509	102	EK202032499481
61	EK202031217645	103	EK202031653021
62	EK202031319714	104	EK202030238436
63	EK202033080694	105	EK202030945691
64	EK202032194199	106	EK202031082718
65	EK202031802933	107	EK202030235846
66	EK202031730282	108	EK202033017753
67	EK202032973840	109	EK202032025930
68	EK202032192383	110	EK202032478436
69	EK202030779900	111	EK202030604330
70	EK202033076817	112	EK202031661552
71	EK202032311264	113	EK202031328137
72	EK202030560706	114	EK202031779057
73	EK202031944453		
74	EK202030296863		



Procedimiento administrativo sancionatorio  
Resolución No. 000300 del 31 de mayo de 2021  
Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS**

**SÉPTIMO:** Córrase **TRASLADO** a los investigados referidos en el artículo SEXTO del presente Auto para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, alleguen los correspondientes alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión a los investigados de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 de 2015.

**NOVENO: INFORMAR** que contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 40° del CPACA<sup>14</sup>.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Patricia Iza Albarracín – Abogada O.A.J.

<sup>14</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.